



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de octubre de 2020

OFICIO N° 229 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 124 -2020, establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y cumplimiento de objetivos institucionales del Ministerio de Interior.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

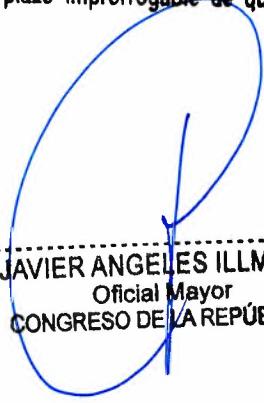
WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 538976

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de octubre de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia N° 124-2020

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

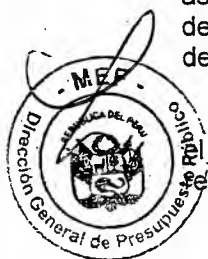
Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, concluyendo el 06 de diciembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; asimismo, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y establece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección, y ayuda



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Policía Nacional del Perú, es la primera línea de contención en el control y aislamiento social y garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del orden público a través del patrullaje policial a pie y en vehículo, así como medidas disuasivas con el traslado de personal de control de disturbios a las jurisdicciones policiales con peligro potencial de alteraciones del orden; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos como medidas preventivas;

Que, por otra parte, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, decretada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población.

Artículo 2. Autorización al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.3.1.3 "Combustibles, carburantes, lubricantes y afines"; 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios"; 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y 2.3.2.7.11.1 "Embalaje y almacenaje", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 31 276 612,00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), y con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de personal militar y policial", hasta por la suma de S/ 82 000 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permita financiar la adquisición de diversos bienes y servicios vinculados a la operatividad policial e institucional, en el marco de la emergencia sanitaria, así como de la reactivación de actividades económicas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



2.2 Asimismo, el Ministerio del Interior queda autorizado a utilizar los montos no ejecutados transferidos mediante el Decreto Supremo N° 256-2020-EF, para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.



2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, el Pliego 007: Ministerio del Interior, queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.6 y 9.8 del artículo 9 y el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

El Titular del Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN

A. Disposiciones dictadas en el contexto de la pandemia por el COVID-19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

En dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), medida que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

En tanto que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; medida de excepción que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM.

El artículo 10 del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Así se tiene que, el artículo 1 del referido Decreto Supremo dispone que la reanudación de actividades consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; adicionalmente, se dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se iniciaría en el mes de mayo del 2020. Posteriormente, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprobaron las Fases 2 y 3, respectivamente; en tanto que, con el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprobó la reanudación de la Fase 4, la cual entró en vigencia desde el 01 de octubre de 2020.

Debe indicarse que, la **implementación de la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país**, como viene ocurriendo con las actividades incluidas en las Fases 1, 2, 3 y 4 de la Reanudación de Actividades, pretende garantizar la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse



desbordadas; razón por la cual se requiere la participación activa de la población en su conjunto, y el despliegue del esfuerzo mancomunado de las distintas entidades de la Administración Pública, entre ellas, la Policía Nacional del Perú, institución que participa activamente en las acciones orientadas a mitigar el contagio por el COVID-19.

B. Labor de la Policía Nacional del Perú en respuesta a la pandemia declarada

De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; asimismo, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras.

Asimismo, en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece que, para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, aunado a las labores que de ordinario desempeñan las Fuerzas Policiales en su lucha frontal contra la delincuencia y la criminalidad organizada, la minería ilegal, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad.



L. ALBUJAR

En este escenario, surge la presencia vital y decidida de la Policía Nacional del Perú que, conjuntamente con las Fuerzas Armadas han asumido el gran rol de coadyuvar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno. En ese sentido, las Fuerzas Policiales desempeñan labores fundamentales:

- i) Se convierte en parte de la respuesta del Estado peruano para prevenir, controlar y manejar la pandemia del COVID-19; su adecuada preparación y profesionalismo permiten cumplir con la misión, evitando riesgos innecesarios y consecuencias humanitarias que una situación de este tipo puede generar. En efecto, la Policía Nacional, es una institución que desempeñan una importante función en el control del orden interno en esta pandemia que afecta a más de 200 países en el mundo, lo cual ha determinado un nuevo desafío en la labor y ello está acorde al marco de las funciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución del Perú.
- ii) Su presencia disuasiva y de autoridad es fundamental para el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a esta situación. A tal efecto, despliegan su labor en todo el territorio nacional, movilizándose de una a otra posición, conforme se requiera de su presencia.

C. Necesidad de adopción de medidas en materia presupuestaria que contribuyan con el financiamiento de actividades desarrolladas por la Policía Nacional del Perú

La labor que desarrolla la Policía Nacional del Perú, orientada a restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, ahora aunada a las actividades vinculadas con la

lucha contra la expansión del COVID-19, exigen que se cuente con los cursos necesarios para financiar dichas funciones. Al respecto, es preciso indicar que, el Pliego 007: Ministerio del Interior a la fecha, presenta diversos requerimientos solicitados por las unidades ejecutoras, los cuales ascienden al importe de S/ 113 276 612,00, para financiar diversos bienes y servicios (alimentos y servicio de alimentación del personal policial, gastos operativos en general), vinculados a la operatividad policial e institucional, en el marco de la emergencia sanitaria, así como de la reactivación de actividades económicas¹.

Por lo expuesto, resulta necesario garantizar la continuidad operativa del servicio policial e institucional para la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente y dictar medidas inmediatas que faciliten su actuación en el contexto de la emergencia sanitaria global.

Proyección de saldos para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior.

Mediante Informe N° 000564-2020-IN/OGPP/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior ha identificado saldos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios vinculados a las siguientes partidas de gasto sujetas a restricciones, tales como:

Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

En el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos al pliego Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 296 440 945,00, en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de Personal Militar y Policial", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal policial de las escuelas de la Policía Nacional del Perú; cuyos recursos no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional ni ser habilitada.



En ese sentido, la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, con Oficio N° 1981-2020-SECEJE-DIRADM-PNP/SEC-A, muestra la programación de gasto de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en donde el Departamento de Presupuesto de la DIVECO PNP, está determinando que se tiene un saldo que no se ejecutaría al mes de diciembre por el importe de S/ 89 992 516,25, de acuerdo a su Informe N° 770-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO PNP/DEP.PRES.

Se ha realizado la evaluación de la genérica de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales", determinando que tras financiar los conceptos que se tienen deficitarios dentro de la genérica de gasto, se tendrían saldos de libre disponibilidad por el importe de S/ 89 992 516,25.

De la evaluación realizada al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Pliego 007: Ministerio del Interior, en la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al 07.OCT.2020, se observa que la Específica de Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de Personal Militar y Policial" de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, proyectaría saldos disponibles, tal como se puede observar en el cuadro:

¹ El presidente Martín Vizcarra anunció que la fase 4 de reactivación económica iniciará a partir de octubre, de manera que se puedan retomar ciertas actividades que estaban paralizadas por parcialmente paralizadas por las estrictas medidas de control sanitario impuestas por el Gobierno debido a la crisis provocada por el COVID-19.

Pa.Fin. Subón. Exp. del	PM	CERTIFICADO	COMPROMISO ANUAL	EJECUCION	PROYECCION OCT-DIC	TOTAL EJECUCION AF 2020	SALDO DISPONIBLE
1 RECURSOS ORDINARIOS	7,214,521.951	6,914,670,277.39	6,335,223,358.33	5,230,230,104.19	1,894,249,330.56	7,124,529,424.75	89,992,516.25
2 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,214,521.951	6,914,670,277.39	6,335,223,358.33	5,230,230,104.19	1,894,249,330.56	7,124,529,424.75	89,992,516.25
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	6,506,996,063	6,237,045,563.53	6,207,625,372.71	4,721,645,609.56	1,719,931,403.32	6,441,577,012.88	93,790,523.51
2.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO	23,340,492.00	23,340,492.00	23,340,492.00	16,797,155.38	6,443,336.72	23,340,492.00	
2.1.1.1.3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO	30,656.00	30,656.00	30,656.00	6,721.26		6,721.26	73,934,74
2.1.1.1.2.1 ASIGNACION A FONDO SI PARA PERSONAL	16,344,000.00	16,344,000.00	16,344,000.00	11,217,790.00	5,126,210.00	16,344,000.00	
2.1.1.1.1 PERSONAL NOMBRADO	3,186,274.00	3,186,274.00	3,186,274.00	2,337,320.31	848,953.69	3,186,274.00	
2.1.1.1.2 PERSONAL CONTRATADO	5,508,519.00	5,508,519.00	5,508,519.00	3,366,036.00	2,142,483.00	5,508,519.00	
2.1.1.1.3 PERSONAL SERUMS	11,454,179.00	11,454,179.00	11,454,179.00	6,999,333.50	4,454,845.50	11,454,179.00	
2.1.1.3.3 GUARDIAS HOSPITALARIAS	452,199.00	452,199.00	452,199.00	256,258.36	195,940.64	452,199.00	
2.1.1.3.3.3 BONIFICACIONES O BENEFICIOS SOCIALES	201,600.00	201,600.00	201,600.00		201,600.00	201,600.00	
2.1.1.6.2.95 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	20,187,535.00	20,187,535.00	20,187,535.00	12,304,973.00	7,882,562.00	20,187,535.00	
2.1.1.7.1.2 PERSONAL POLICIAL	3,603,117,015.63	3,603,117,015.63	3,603,117,015.63	2,762,596,482.90	939,520,532.73	3,603,117,015.63	-90,752,122.40
2.1.1.7.1.2.1 ALTAS DE PERSONAL MILITAR Y POLICIAL	396,440,945.00						296,440,945.00
2.1.1.7.2.4 ALTAS DE PERSONAL MILITAR Y POLICIAL	2,238,176,075.00	2,238,176,075.00	2,238,176,075.00	1,699,342,754.78	538,833,320.22	2,238,176,075.00	-47,600,045.58
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	32,256,900.00	32,256,900.00	32,256,900.00	41,311,238.57	42,304,355.57	84,115,677.34	-1,858,777.34
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	53,809,266.00	53,809,266.00	53,809,266.00	52,270,682.20	538,583.80	53,809,266.00	
2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVIDICIO	93,158,533.00	93,158,533.00	93,158,533.00	50,915,350.55	92,243,182.45	185,401,715.45	-92,243,182.45
2.1.1.9.3.1 ASIGNACION POR CUMPLIR DE OBLIGACIONES	71,790,099.00	71,790,099.00	42,672,225.25	42,672,225.25	29,117,873.75	71,790,099.00	
2.1.1.9.3.4 ASIGNACION POR BARRERIZACION	22,451,954.00	19,072,260.00	19,072,260.00	7,751,062.21	14,700,997.79	22,451,954.00	
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	677,525,896.00	677,525,896.00	677,525,896.00	506,584,454.63	174,317,500.24	682,901,954.87	-5,376,058.87
2.1.3.1.1.1 APORTES A LOS FONDOS DE SALUD	217,817,862.00	217,817,862.00	217,817,862.00	166,296,936.61	56,238,925.39	222,535,862.00	-4,917,862.00
2.1.3.1.1.2 APORTES A LOS FONDOS DE RETIRO	1,187,527.00	1,187,527.00	1,187,527.00	670,042.75	229,653.42	899,996.21	287,530.79
2.1.3.1.1.3 APORTES A LOS FONDOS DE PENSION	217,817,862.00	217,817,862.00	217,817,862.00	166,296,936.61	56,238,925.39	222,535,862.00	-4,917,862.00
2.1.3.1.1.4 APORTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA	72,539,496.00	72,539,496.00	72,539,496.00	47,669,340.66	16,238,744.22	63,908,084.88	8,631,411.12
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,885,930.00	2,885,930.00	2,885,930.00	1,656,530.00	830,359.00	2,486,889.00	399,051.00
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	205,105.00	205,105.00	205,105.00			205,105.00	
2.1.3.1.1.9 APORTES A LOS FONDOS DE SALUD	164,668,267.00	164,668,267.00	164,668,267.00	125,364,008.90	44,414,258.10	170,338,267.00	-5,668,267.00
2.1.3.1.1.11 APORTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA	9,023,837.00	9,023,837.00	9,023,837.00	592,470.29	192,385.39	734,555.13	117,980.87
TOTAL	7,214,521.951	6,914,670,277.39	6,335,223,358.33	5,230,230,104.19	1,894,249,330.56	7,124,529,424.75	89,992,516.25

En ese contexto, se estima saldos disponibles al cierre del año por la suma de S/ 89 992 516,00, de los cuales se considera procedente reorientar S/ 82 000 000,00 a otras prioridades del Pliego, pudiendo este monto verse incrementado de existir bajas del personal; por ese motivo, se requiere la exoneración de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 12.3 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Norma Legal	Partida de Gasto Restringida (Todas las Categorías Presupuestales)	Monto S/
Numerales 9.1 y 12.3 de los artículos 9 y 12 del DU N° 014-2019	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	82,000,000

La reorientación de dichos recursos permitirá garantizar la continuidad de diversos planes de operaciones, ejecutados por la Policía Nacional del Perú (PNP) para resguardar la seguridad ciudadana, en el contexto de la situación económica a nivel nacional.

Esto tiene como objetivo prevenir y contrarrestar los riesgos a la seguridad en la actual coyuntura de pandemia y posibilitar el normal desarrollo de las actividades permitidas en este periodo, sin amenazas ni perturbaciones a la tranquilidad de la ciudadanía.

La optimización de recursos, la prevención, investigación y el soporte transversal de la inteligencia, más la articulación con los gobiernos locales, serán el eje fundamental del trabajo de la PNP para mantener la tranquilidad y darle confianza y seguridad al ciudadano.

Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios

De la evaluación realizada al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Pliego 007: Ministerio del Interior, en la genérica de gasto 2.3 "Bienes y Servicios", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al 12.OCT.2020, sin considerar la actividad "5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", se observa un avance de la ejecución del 63,3%, un saldo por certificar de S/ 61 603 007,00 con respecto al PIM, de los cuales S/ 40 857 188,00 corresponde a programas presupuestales y S/ 20 745 819,00 corresponde a Acciones Centrales y APNOP, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PLIEGO 007. MINISTERIO DEL INTERIOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS

GENERICA DE GASTO BIENES Y SERVICIOS

*NO INCLUYE COVID 19

Etiquetas de fila	PIM	CERTIFICADO	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO	AVANCE DEV. %	PIM-CERT	CERT-COMPR
AC Y APNOP	482,439,650	461,693,351	377,157,648	302,146,119	62.3%	20,745,819	61,496,281
RESTRINGIDA	238,284,037	227,795,642	196,014,908	153,133,770	64.3%	10,488,395	31,780,734
NO RESTRINGIDA	244,155,613	233,898,189	181,242,641	155,352,508	63.6%	10,257,424	52,655,549
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	572,549,974	531,632,786	435,429,106	359,438,166	62.8%	40,857,188	159,699,963
RESTRINGIDA	381,960,612	355,303,873	312,868,463	238,443,105	62.4%	26,656,739	42,435,409
NO RESTRINGIDA	190,589,362	176,388,913	143,560,643	120,941,862	63.5%	14,200,449	32,828,270
Total general	1,054,989,624	993,386,617	833,686,654	667,871,244	63.3%	61,603,007	159,699,963



Asimismo, se observa que el saldo por certificar de las Categorías Presupuestales: Acciones Centrales y APNOP, se encuentra compuesto por S/ 10 257 424,00 en partidas no restringidas y S/ 10 488 395,00 en partidas restringidas, mientras que, en los Programas Presupuestales, el saldo por certificar asciende a S/ 14 200 449,00 en partidas no restringidas y S/ 26 656 739,00 en partidas restringidas, los cuales se encuentran asociados a productos de los diferentes Programas Presupuestales.

Cabe mencionar que, las **metas físicas no se verán afectadas en su cumplimiento** ya que el monto por disponer por cada producto de cada Programa Presupuestal no está en partidas de gastos asociadas a insumos críticos que se vinculan directamente a la entrega de estos y por ende el logro de las metas de producción física.

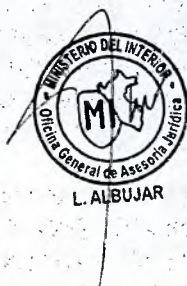
De lo expuesto, se ha identificado los siguientes saldos sin certificar por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a partidas de gasto vinculadas a restricciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, tales como:

- Los saldos estimados en los numerales 9.6 y 9.8 del artículo 9 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

Norma Legal	Partida de Gasto Restringida	Monto S/
	(Todas las Categorías Presupuestales)	
Numeral 9.6 del artículo 9 del DU N° 014-2019 / DS N° 256-2020-EF	2.3.1.3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	4,000,000
Numeral 9.6 del artículo 9 del DU N° 014-2019	2.3.1.3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines (Lubricantes, Grasas y Afines)	2,695,840
Numeral 9.8 del artículo 9 del DU N° 014-2019	2.3.1.6 Repuestos y accesorios	7,379,034
	2.3.2.4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones	12,821,738
TOTAL		26,896,612

- Los saldos según proyección al cierre del presupuesto institucional de los recursos asignados mediante Decreto Supremo N° 256-2020-EF (financia combustibles, carburantes, embalaje y almacenaje necesarios para la continuidad operativa de la Policía Nacional del Perú), se proyecta conforme lo siguiente:

Norma Legal	Partida de Gasto Restringida (Todas las Categorías Presupuestales)	Monto S/
Numeral 9.6 del artículo 9 del DU N° 014-2019 / DS N° 256-2020-EF	2.3.1.3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	4,000,000
DS N° 256-2020-EF (Continuidad operativa PNP) / Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440	2.3.2.7.11.1 Embalaje y almacenaje	4,380,000
TOTAL		8,380,000



En lo referido a los recursos asignados mediante el Decreto Supremo N° 256-2020-EF por el importe de S/ 58 759 430,00 para la atención de combustible y lubricantes y Embalaje y Almacenaje, el Departamento de Administración de Combustibles y Lubricantes de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, ha procedido a elaborar la estimación de ejecución de gasto presupuestal a diciembre 2020 en las específicas de gastos 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes y 2.3.2.7.11.1 Embalaje y Almacenaje, calculado al 30.SEP.2020, saldos de libre disponibilidad presupuestal que ascienden a S/ 4 000 000,00 y S/ 4 380 000,00, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	PIM	TOTAL DEVENGADO	PROGRAMADO OCT-DIC	TOTAL EJECUCION	SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD
Cat Gto / Gn SubGn SubGnDet Esp EspDet					
00 RECURSOS ORDINARIOS					
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	118,912,122	75,700,151	39,211,971	114,912,122	4,000,000
2.3.2.7.11.1 EMBALAJE Y ALMACENAJE	29,469,357	18,580,844	6,508,513	25,089,357	4,380,000
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00	148,381,479	94,280,994	45,720,484	140,001,478	8,380,000
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	18,851,288	18,851,288	-	-	-
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09	18,851,288	18,851,288	-	-	-
TOTAL PLIEGO:	167,232,767	113,132,282	45,720,484	140,001,478	8,380,000

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que $\frac{3}{4}$ conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) $\frac{3}{4}$ puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.(...)"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, corresponde verificar si el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados:

Regulación en materia económica y financiera: El objeto del Decreto de Urgencia es aprobar medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la



En resumen, de la proyección al cierre del presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, se ha estimado saldos de partidas de gasto sujetas a restricciones por el importe de S/ 113 276 612,00, los cuales podrían reorientarse a otras prioridades del Pliego, previa exoneración sobre lo dispuesto en los párrafos precedentes. Véase a continuación la Tabla N° 01:

TABLA N° 01: Partidas Restringidas por toda Categoría Presupuestal (Acciones Centrales, APNOP y Programas Presupuestales)

Norma Legal	Partida de Gasto Restringida	Monto S/
	(Todas las Categorías Presupuestales)	
Numerales 9.1 y 12.3 de los artículos 9 y 12 del DU N° 014-2019	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	82,000,000
Numeral 9.6 del artículo 9 del DU N° 014-2019 / DS N° 256-2020-EF	2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	4,000,000
Numeral 9.6 del artículo 9 del DU N° 014-2019	2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines (Lubricantes, Grasas y Afines)	2,695,840
Numeral 9.8 del artículo 9 del DU N° 014-2019	2.3.1.6 Repuestos y accesorios	7,379,034
	2.3.2.4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones	12,821,738
DS N° 256-2020-EF (Continuidad operativa PNP)	2.3.2.7.11.1 Embalaje y almacenaje	4,380,000
TOTAL		113,276,612

Por lo antes expuesto, corresponde autorizar al Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 113 276 612,00 (CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirá garantizar el financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, en el marco de la emergencia sanitaria, así como de la reactivación de actividades económicas, previa exoneración de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.6 y 9.8 del artículo 9 y del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 256-2020-EF; en virtud del cual, el Ministerio del Interior solicita el trámite de la citada exoneración.



II. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

De acuerdo al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

En concordancia con lo antes expuesto, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se expiden cuando así lo requiere el interés nacional, se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM.

El artículo 10 del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; debiéndose resaltar que la Policía Nacional del Perú, es la primera línea de contención en el control y aislamiento social y garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para lo cual puede practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas; asimismo, puede verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público; adicionalmente, ejerce el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Dicha reanudación de actividades consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; adicionalmente, se dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo de 2020. Posteriormente, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprobaron las Fases 2 y 3, respectivamente; en tanto que, con el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprobó la reanudación de la Fase 4, la cual entró en vigencia desde el 01 de octubre de 2020.

Asimismo, debe precisarse que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.

La implementación de la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, como viene ocurriendo con las actividades incluidas en las Fases 1, 2, 3 y 4 de la Reanudación de Actividades, pretende garantizar la protección de la salud pública, a efectos que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas; razón por la cual se requiere la participación activa de la población en su conjunto, y el despliegue del esfuerzo mancomunado de las distintas entidades de la Administración Pública, entre ellas, la Policía Nacional del Perú, institución que participa activamente en las acciones orientadas a mitigar el contagio por el COVID-19.

El incremento de actividades en razón a las disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo, destinadas a mitigar los estragos producidos por el COVID-19 y asegurar la nueva convivencia social, desde marzo del presente año, ha afectado el funcionamiento del Ministerio del Interior debido a que se han tenido que



prestación de servicios públicos a favor de la población. Tales medidas están constituidas por:

- Autorizar al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.3.1.3 "Combustibles, carburantes, lubricantes y afines"; 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios"; 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y 2.3.2.7.11.1 "Embalaje y almacenaje", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 31 276 612,00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), y con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de personal militar y policial", hasta por la suma de S/ 82 000 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permita financiar la adquisición de diversos bienes y servicios vinculados a la operatividad policial e institucional.

Para tal efecto, el Pliego 007: Ministerio del Interior, queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.6 y 9.8 del artículo 9 y el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Asimismo, el Ministerio del Interior queda autorizado a utilizar los montos no ejecutados transferidos mediante el Decreto Supremo N° 256-2020-EF, que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población.



Sobre la excepcionalidad: La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa se encuentra vinculada con el brote del COVID-19, puesto que, la labor que de ordinario desarrolla la Policía Nacional del Perú, orientada a restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, se ha visto exponencialmente incrementada en razón a las disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo, destinadas a mitigar los estragos producidos por el COVID-19 y asegurar la nueva convivencia social, contexto en el que las Fuerzas Policiales tienen un rol protagónico; situación que exige, de manera apremiante, que el Pliego 007: Ministerio del Interior, cuente con los cursos necesarios para financiar dichas funciones.

Cabe precisar que, la aparición del COVID-19 en el mundo, ha conllevado a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID -19 "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote y/o rebrotes que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; disposición que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, en virtud de los cuales, en principio, la medida estará vigente hasta el 06 de diciembre de 2020.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; medida de excepción que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-

redireccionar los recursos a actividades y funciones que realiza el Ministerio del Interior a favor de priorizar y financiar la necesidad apremiante en materia de Seguridad Ciudadana y Orden Interno derivada del contexto de la Emergencia Sanitaria, no obstante; resulta indispensable y urgente los recursos para cubrir en este último trimestre, el financiamiento, tanto de las actividades regulares como de aquellas generadas por la emergencia para lo que resta del año, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, con los objetivos institucionales de la entidad.

Como se evidencia, el proyecto de Decreto de Urgencia responde a **una situación extraordinaria e imprevisible generada por las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo**, las cuales establecen una participación activa de la Policía Nacional del Perú en las acciones orientadas a mitigar los estragos que genera el COVID-19; encontrándose, en consecuencia, sustentado el presupuesto habilitante que el Ministerio del Interior debe atender para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales vinculado con la excepcionalidad.

Sobre la necesidad: En este contexto de emergencia sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso la restricción de algunos derechos constitucionales y se estableció una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, para garantizar la implementación de las medidas dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dispuso la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, con el propósito que verifiquen el cumplimiento de las medidas antes indicadas.

Cabe indicar que, una parte significativa de efectivos policiales fueron asignados para cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país; afrontando un escenario de incremento de la delincuencia ante el inicio de la reactivación económica.

En efecto, la Policía Nacional del Perú es la institución llamada a ejecutar acciones de contención durante el periodo de aislamiento social, destinadas a garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual deben realizar actuaciones que permitan mantener el orden público a través del patrullaje policial, así como medidas disuasivas como el traslado de personal de control de disturbios a las jurisdicciones policiales con peligro potencial de alteraciones del orden; y, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos como medidas preventivas. Del mismo modo, la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, implica la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos.

En ese orden de ideas, se evidencia que, aunado a las labores ordinarias que desempeñan las Fuerzas Policiales en su lucha frontal contra la delincuencia y la criminalidad organizada, la minería ilegal, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad.

En este escenario, surge la presencia vital y decidida de la Policía Nacional del Perú que, conjuntamente con las Fuerzas Armadas han asumido el gran rol de



coadyuvar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno. En ese sentido, las Fuerzas Policiales desempeñan labores fundamentales:

- i) Se convierte en parte de la respuesta del Estado peruano para prevenir, controlar y manejar la pandemia del COVID-19; su adecuada preparación y profesionalismo permiten cumplir con la misión, evitando riesgos innecesarios y consecuencias humanitarias que una situación de este tipo puede generar. En efecto, la Policía Nacional, es una institución que desempeñan una importante función en el control del orden interno en esta pandemia que afecta a más de 200 países en el mundo, lo cual ha determinado un nuevo desafío en la labor y ello está acorde al marco de las funciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución del Perú.
- ii) Su presencia disuasiva y de autoridad es fundamental para el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a esta situación. A tal efecto, despliegan su labor en todo el territorio nacional, movilizándose de una a otra posición, conforme se requiera de su presencia.

Cabe indicar que, tal como se señalara en la parte correspondiente al sustento técnico del presente documento, el Pliego 007: Ministerio del Interior, a la fecha, presenta diversos requerimientos solicitados por las unidades ejecutoras, los cuales ascienden al importe de S/ 113 276 612,00, recursos que permitirán financiar la adquisición de diversos bienes y servicios vinculados a la operatividad policial e institucional, en el marco de la emergencia sanitaria, así como de la reactivación de actividades económicas. En caso no se contase con dichos recursos se pondría en grave peligro el cumplimiento de diversas funciones del Ministerio del Interior y por ende, las que, por mandato constitucional, tiene asignada la Policía Nacional del Perú, situación que redundaría en perjuicio de la población, toda vez que se vería considerablemente reducida la participación de las fuerzas policiales en las acciones destinadas a garantizar la convivencia social en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19.



Por tanto, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso, se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad, por cuanto, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, a las diversas restricciones dictadas a nivel presupuestario y a fin de prevenir la propagación del COVID-19 a nivel nacional, las cuales afectaron la recaudación prevista por las Unidades Ejecutoras del Pliego: 007 Ministerio del Interior así como partidas de gasto con presupuesto restringido de uso limitan la disponibilidad y flexibilidad de recursos del presupuesto aprobado en favor del Ministerio del Interior, por lo cual resulta imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la situación.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 1 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir el ingreso de la norma al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello asegurar que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de protección a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Sobre la transitoriedad: El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, puesto que se dispone que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sobre la generalidad: De conformidad con lo señalado, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que el fortalecimiento la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, a través del financiamiento, permitirá garantizar la continuidad operativa del servicio policial e institucional, que redundará en la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente, en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Sobre la conexidad: Este principio se cumple en tanto que el Decreto de Urgencia tiene conexión directa con las circunstancias generadas por el COVID-19. Conforme lo anteriormente señalado, ante las diversas restricciones dictadas a nivel presupuestario y para la prevención de la propagación del COVID-19; y, a efectos de afrontar un posible incremento de la delincuencia ante el inicio de la reactivación económica, resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias en materia presupuestaria, que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, lo cual redunda directamente en el desarrollo de actividades de la Policía Nacional del Perú para la prestación de servicios públicos a favor de la población, lo que tendrá un efecto directo en favor de la población.

La situación actual de pandemia por el COVID-19 tiene conexión directa con la propuesta normativa considerando que **mientras las actividades económicas se reactivan paulatinamente, de la misma forma también lo hace la delincuencia**, que viene ganando terreno. Para ello, se requiere garantizar que la policía pueda garantizar el cumplimiento de las estrategias para combatir la delincuencia, así como dar continuidad a la realización de acciones tácticas permanentemente.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; debiéndose resaltar que la Policía Nacional del Perú, es la **primera línea de contención en el control y aislamiento social y garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno** en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para lo cual puede practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas; asimismo, puede verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público; adicionalmente, ejerce el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

Por las consideraciones antes expuestas, se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial del COVID-19 y las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo para hacerle frente; resulta necesario para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y en general del Ministerio del Interior, para mantener el orden interno y el orden público ante el incremento de la delincuencia y actividades conexas debido al inicio del proceso de reactivación económica mediante la reanudación de actividades en



cuatro fases², en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

No contiene normas sobre materia tributaria: Como se puede apreciar del texto del proyecto de Decreto de Urgencia, a través de él no se establecen normas que versen sobre materia tributaria.

Respecto al cumplimiento de los requisitos formales:

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas; y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Al respecto, el Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a una eficiente ejecución presupuestaria del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2020, y permitan el financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, prevé tales refrendos, además del refrendo del Ministro del Interior; por lo que se considera cumplido dicho requisito.

- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación; sobre dicho aspecto, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado en los informes técnicos remitidos; además de estar acompañado de una Exposición de Motivos.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no generará costo alguno al Estado pues su financiamiento se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2020, asimismo contribuirá a una mejor ejecución del gasto del Ministerio del Interior y coadyuvará a financiar actividades prioritarias y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna norma vigente sino que se publica en el marco de las atribuciones conferidas al Presidente de la República, según lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

² Después de varios meses en los que diversos sectores productivos de nuestro país habían paralizado sus operaciones por completo, el Gobierno decretó la reanudación de las actividades económicas de manera progresiva con el fin de mitigar las consecuencias económicas ocasionadas por la pandemia de Covid-19. De esta forma las empresas volverán a operar siguiendo un protocolo estricto de bioseguridad que garantice la salud de sus trabajadores, colaboradores y clientes.

Que, el Presupuesto Institucional aprobado, conforme con la resolución señalada en el considerando precedente, se modificó por la Resolución N° 010-2019-2020-P-CR, que aprobó el desagregado de una Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 006-2020-EF, para el reajuste de pensiones, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; con la que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asciende a S/ 648'954,031.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios y a S/ 643,903.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano; requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 23 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo, el mismo que aprueba para el Pliego 028 - Congreso de la República, el importe de S/ 227,186.92 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 92/100 SOLES) por los periodos 2019 y 2020. El monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas por periodo a auditar es S/ 108,097.00 (CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Con Oficio N°000353-2020-CG/DC del 01 de octubre 2020, la Contraloría General de la República nos comunica que encontrándose pendiente la contratación de la auditoría del periodo 2020 y a fin de que se efectuó la contratación de la sociedad de auditoría financiera gubernamental del periodo 2020, requiere que este Pliego 028 - Congreso de la República, en un plazo de diez (10) días calendarios contados desde la recepción del citado oficio, realice la transferencia financiera por el 50% de la retribución económica del periodo auditado 2020, por el importe de S/ 54,048.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES);

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe ascendente a S/ 54,048.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), correspondiente al 50% de la retribución económica; para el financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2020;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 028 - Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por el monto señalado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, Oficio N° N°000353-2020-CG/DC y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 0911-2020-OPP-OM-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, hasta por el importe de S/54,048.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado al pago del 50% de la retribución económica de la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2020.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente Resolución de este Poder del Estado se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 - Gestión Administrativa, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo Tercero.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese cúmplase y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

1894155-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 124-2020

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud

pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, concluyendo el 06 de diciembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, asimismo, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Policía Nacional del Perú, es la primera línea de contención en el control y aislamiento social y garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del orden público a través del patrullaje policial a pie y en vehículo, así como medidas disuasivas con el traslado de personal de control de disturbios a las jurisdicciones policiales con peligro potencial de alteraciones del orden, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos como medidas preventivas;

Que, por otra parte, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, decretada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y

reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Pliego 007: Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población.

Artículo 2. Autorización al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.3.1.3 "Combustibles, carburantes, lubricantes y afines"; 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios"; 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y 2.3.2.7.11.1 "Embalaje y almacenaje", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 31 276 612,00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), y con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de personal militar y policial", hasta por la suma de S/ 82 000 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permita financiar la adquisición de diversos bienes y servicios vinculados a la operatividad policial e institucional, en el marco de la emergencia sanitaria, así como de la reactivación de actividades económicas.

2.2 Asimismo, el Ministerio del Interior queda autorizado a utilizar los montos no ejecutados transferidos mediante el Decreto Supremo N° 256-2020-EF, para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, el Pliego 007: Ministerio del Interior, queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.6 y 9.8 del artículo 9 y el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

El Titular del Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1894534-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2020-MINCETUR

Lima, 16 de octubre de 2020

Vistos, el Memorandum N° 752-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo, el Informe N° 0029-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OR, de la Oficina de Racionalización y el Informe N° 0043-2020-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que incluye entre otros, el Procedimiento Administrativo N° 1 "Acceso a la Información Pública, que posean o produzcan las distintas dependencias de la Entidad, tal como establece la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", se establece que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De igual forma se establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante los documentos de vistos la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable sobre la modificación del TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Procedimiento Administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar el Formulario N° 002 del TUPA del MINCETUR conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1894333-1

CULTURA

Aprueban el Plan de Manejo del Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco 2021 - 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000263-2020-DM/MC

San Borja, 15 de octubre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000956-2020-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 000208-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000291-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000413-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000477-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5, la obligación de cada estado parte, entre otras, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las